

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE PARKINSON Y LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSIQUIATRÍA Y SALUD MENTAL

Madrid, a 10 de febrero de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Andrés Álvarez Ruiz con DNI 50091983F que interviene en calidad de Presidente de la Federación Española de Parkinson con CIF G81786329 y domicilio social en Paseo Ermita del Santo nº 5 de Madrid (en adelante denominada FEP).

Y de la otra, Dra. Marina Diaz Marsá, con DNI 11807120R, que interviene en calidad de Presidenta de la Sociedad Española de Psiquiatría y Salud Mental, con CIF G10856979 y domicilio social en la calle de Arturo Soria 311, 1º B de Madrid (en adelante la ENTIDAD).

Las dos partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Que FEP es una entidad estatal sin ánimo de lucro que tiene como misión representar al movimiento asociativo en el ámbito estatal e internacional para la defensa de los intereses de las personas afectadas de párkinson, incidir en el desarrollo de políticas públicas, su aplicación real y efectiva en todo aquello que mejore la calidad de vida de las personas con párkinson, con especial énfasis en el ámbito de la investigación científica y social, la prevención y promoción de la salud. Todo ello desde el fomento de la participación de la persona, cuidadores/as y familiares a través del movimiento asociativo para conseguir el acceso a los derechos en igualdad de oportunidades

Segundo.- Que SEPSM es una entidad sin ánimo de lucro que tiene entre sus objetivos principales promover el estudio y desarrollo de la psiquiatría, así como su progreso científico y técnico, asistencial, docente e investigador en todos los niveles y ámbitos de su competencia, así como fomentar la información y formación psiquiátrica del médico general y participar en la formación del especialista.

Tercero.- Que tanto SEPSM como FEP con el objeto de propiciar la formación e intercambio científico entre los profesionales de las ciencias de la salud y de facilitar la garantía social de su formación, están de acuerdo en establecer un convenio de colaboración en el diseño de estrategias en temas de información, formación e investigación, en el convencimiento que dicha colaboración beneficiará no sólo a sus respectivos asociados, sino también a los enfermos que atienden, sin detrimento del ejercicio de las actividades que, en la actualidad o en el futuro, puedan llevar a cabo por separado en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Cuarto.- Que, en consecuencia, es deseo de ambas entidades suscribir un Convenio Marco de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio Marco tiene el objeto de establecer el entorno de referencia para la acción coordinada entre FEP y SEPSM, tanto sobre el intercambio de información que pueda ser de interés a los fines de ambas asociaciones, como sobre el desarrollo de aquellas actuaciones encaminadas a potenciar la formación de sus asociados, el desarrollo de actividades de investigación, así como la celebración de seminarios, cursos y conferencias sobre temas de interés común.

Segunda.- Asimismo, ambas partes colaborarán en las actividades acordadas en los convenios específicos posteriores.

Tercera.- Ejecución del Convenio Marco. El presente Convenio Marco se llevará a la práctica mediante la suscripción de acuerdos específicos.

Cuarta.- Para la ejecución y seguimiento del presente Convenio Marco se constituirá, cuando así se estime necesario por las partes, una Comisión de Seguimiento paritaria, que estará integrada por dos representantes de cada entidad, designados por sus respectivas juntas directivas y presidida de forma alternante por la FEP y un representante de SEPSM. Dicha comisión se reunirá a petición de cada parte, al menos una vez al año, y elevará informes y propuestas de acuerdos específicos a las juntas directivas respectivas de ambas entidades.

Quinta.- Las actividades que puedan ser objeto de cooperación científica y técnica serán todas aquellas que se inscriben dentro de los ámbitos de competencia de ambas sociedades.

Sexta.- Cada uno de los supuestos concretos de colaboración requerirá la elaboración de un acuerdo específico, en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización, así como el detalle de las actividades.

Las propuestas de acuerdo específicos serán sometidas a la aprobación de las juntas directivas respectivas y, al menos, de forma preceptiva, contemplarán los siguientes aspectos:

- Naturaleza del acuerdo.
- Objeto del mismo y detalle de las actividades.
- Competencias y obligaciones de las partes.
- Normas de funcionamiento y facturación.
- Calendario.

Para la ejecución de los acuerdos específicos descritos en el presente convenio podrán constituirse, si así se requiriere, sub-comisiones paritarias, que estarán integradas por representantes de cada sociedad designados por sus respectivas juntas directivas.

Séptima.- Acuerdos con terceras partes. Previo acuerdo expreso entre las partes, los

acuerdos específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio Marco podrán ser también formalizados con otras instituciones, fundaciones, sociedades científicas y centros de investigación, tanto de carácter nacional o internacional y tanto gubernamentales como públicas o privadas, por acuerdo de ambas partes. En estos casos, las partes compartirán tanto los gastos como los beneficios en los porcentajes que estas acuerden de forma expresa, y con carácter previo a llevar a cabo el tipo de contrataciones.

Octava.- Los datos, documentos y cuantas conclusiones se establezcan en los proyectos comunes y de asistencia técnica y científica, serán de propiedad conjunta de ambas partes por igual, salvo que se acuerde de forma expresa otra forma en los acuerdos específicos correspondientes.

Novena.- No obstante lo anterior, en el supuesto de que para la ejecución del presente convenio, alguna de las partes precisara llevar a cabo la subcontratación de un tercero, dicho extremo deberá ser informado por escrito a la otra parte, asumiendo frente a la misma la responsabilidad que pudiera exigirse a la empresa subcontratada.

Décima.- 1º) La duración del presente Convenio Marco de colaboración será de un (1) año a partir de la fecha de su firma, prorrogándose automáticamente, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra su intención de no renovarlo con al menos un mes de antelación al vencimiento del plazo inicial o de las prórrogas sucesivas.

2º) Este plazo de vigencia no afectará a los acuerdos específicos que se encuentren en vigor a la fecha de terminación del presente Convenio Marco, y que hayan sido firmados al amparo de la cláusula 7ª del mismo; los mismos seguirán en vigor hasta que se cumpla el plazo de vigencia pactada, salvo en los casos de resolución anticipada del presente convenio por alguno de los supuestos señalados en la cláusula siguiente.

Undécima.- El presente convenio podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento al objeto del mismo.

En caso de producirse la resolución por incumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra, para el caso de que existan daños y perjuicios que deriven de dicha actuación.

Duodécima.- Las partes se someten y obligan a la más absoluta confidencialidad y estricto cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y su libre circulación, así como a la normativa que lo desarrolla y al resto de legislación que sea de aplicación en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, en el caso de que, en el marco de este Convenio, alguna de las partes tuviera que acceder a ficheros con datos de carácter personal que sean titularidad de la otra parte, la parte que acceda se compromete a cumplir con las obligaciones que le correspondan como encargado del tratamiento, de conformidad con la legislación en materia de protección de datos, y a suscribir el correspondiente contrato de encargado de tratamiento.

Décimo tercera.- Las personas firmantes de este convenio autorizan expresamente a la otra parte incorporar sus datos a un fichero con fines de gestión organizativa y administrativa propia de las entidades. A estos efectos, podrán ejercer que la legislación vigente en materia de protección de datos reconoce en las direcciones referidas en el apartado REUNIDOS.

Décimo cuarta.- Ambas partes se comprometen a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información considerada como confidencial. Se considerará Información Confidencial cualquier dato e información al que ambas partes puedan acceder en virtud del presente convenio de colaboración. Las partes se comprometen a no utilizar, con fines distintos a los derivados de este convenio, dicha Información Confidencial, así como a no divulgarla, publicarla ni, de cualquier otro modo, ponerla a disposición de terceros, bien directamente, bien a través de terceras personas o empresas, sin el previo consentimiento por escrito de los representantes de ambas partes.

Décimo quinta.- Utilización de marcas, signos o logotipos. FEP y SEPSM se obligan a no utilizarlos, sin el consentimiento expreso de la otra por parte.

Del mismo modo, se obligan a no utilizar en el seno del presente Convenio Marco de colaboración y de sus convenios específicos, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc. propiedad del otro, quedando bien entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de exclusiva titularidad de este.

Décimo sexta.- El presente Convenio Marco de colaboración, así como los acuerdos específicos que lo desarrollen, se regularán por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio Marco que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el derecho español, renunciando ambas partes a sus respectivos fueros, y sometiendo las controversias derivadas del presente Convenio a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

De conformidad con lo expuesto y convenido en el ejercicio de las representaciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio Marco por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados.



Fdo.: Andres Alvarez Ruiz
PRESIDENTE FEP



Fdo.: Marina Diaz Marsá
PRESIDENTA SEPSM